

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de noviembre del año  
dos mil veintidós (2.022).

**REF. MEDIDA DE PROTECCION DE MAURA YESENIA  
MALDONADO ACERO CONTRA EDISON CUTA MUÑOZ  
(EXPEDICION ORDEN DE ARRESTO). RAD. 2022-  
00850.**

---

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

**A N T E C E D E N T E S:**

La señora MAURA YESENIA MALDONADO ACERO, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaria 3ª de Familia de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor EDISON CUTA MUÑOZ, la que fue decida en resolución proferida el día 31 de julio de 2020, en la que se aprobó la etapa de acercamiento y/o compromisos, ordenándose al accionado abstenerse en lo sucesivo de

MEDIDA DE PROTECCION 2022-00850  
CPC.

propiciar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales, psicológicas o económicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas, persecución u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de la accionante en cualquier lugar público o privado donde ellos pudieran encontrarse (vivienda, trabajo, estudio, calle, sitio público, etc.).

La parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2021, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado, sancionándosele con multa correspondiente a 3 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 14 de junio de 2022.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

#### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

MEDIDA DE PROTECCION 2022-00850  
CPC.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor JULIO EDISON CUTA MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1010188826 de Bogotá, residente en la carrera 5 A este Nro. 3-58, barrio El Rocío de esta ciudad, por el término de nueve (9) días.

**SEGUNDO:** ORDENAR la captura del señor JULIO EDISON CUTA MUÑOZ por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad el lugar exacto de ubicación del detenido.

MEDIDA DE PROTECCION 2022-00850  
CPC.

**CUARTO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

**QUINTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**SEXTO:** Envíese igualmente oficio a la Comisaria de 3ª de Familia de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51613229b12aa607369a5bf89ffad95c2b295ff76996991cde080ba967012a02**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**